



Cartagena de Indias D.T y C. 09 de septiembre de 2015

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. TC-MC-005-2015

Señores:

UNIFORMES DE LA COSTA S.A.S

NIT: 900.071.576-9

Rep. Legal: ISABEL MARIA GUERRERO ROMERO

CC N° 23.234.172

Email: uniformesdelacostalt@hotmail.com

Cartagena

Referencia: COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA. PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. TC-MC-005-2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación pública de la referencia, ha sido aceptada. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta Carta de Aceptación implica que usted ha celebrado el Contrato bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía que a partir de la fecha queda enumerado de la siguiente manera: **TC-MC-005-2015**. Usted deberá cumplir con la ejecución del Contrato de conformidad con las condiciones de la Invitación Pública y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Además implica el surgimiento de una obligación en concordancia con los artículos 845 y sgtes del código de comercio y el 33 del estatuto del consumidor.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

OBJETO: Contratar el suministro de dotación de uniformes (calzado-vestido) de los funcionarios de Transcaribe S.A.

ALCANCE DEL OBJETO:

ITEM	DESCRIPCION	TALLAS	CANTIDAD
1	camisas para dama manga 3/4 blanca en Oxford con Logos, con cuello camisero, con pinzas delanteras y traseras botones en la pechera	S y M	8
2	pantalón en dril para dama: faja ancha, con dos botones, dos bolsillos delanteros, dos bolsillos traseros, bota recta estilo clásico	8 y 10	12

4



3	calzado para dama: color negro y café ,calzado tipo secretaria con tacón playero	36 y 37	12
4	suéter tipo polo color blanco con logo	S y M	4

- Estos uniformes deberán ser suministrados únicamente por la empresa que cumpla todos los requisitos legales y sea escogido por Transcaribe S.A.
- La empresa seleccionada deberá presentar catálogos para determinar la descripción y/o modelo de los uniformes.

VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales será el ofrecido por el único oferente evaluado y habilitado que corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.115.840)**, IVA INCLUIDO, todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato.

Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato estarán respaldadas con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201506 335 de 10 de junio de 2015.

FORMA DE PAGO: Conforme al PAC de la entidad se harán pagos así: un anticipo correspondiente al 50% del valor total ofertado y el saldo restante una vez se entreguen los productos, previa presentación de la factura y documentos soportes, así como certificación de recibido a satisfacción expedido por parte del supervisor, y certificación de cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de 30 días calendarios, y se contarán a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, respondiendo por la calidad de los productos entregados
2. Confeccionar y entregar las prendas con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo.
3. Presentar a la entidad, sin ningún costo, muestras preliminares de todos los productos a confeccionar, con el fin de ser aprobados y obtener la autorización para la confección según especifique el contrato.
4. Confeccionar las anteriores prendas siguiendo el color, modelo, diseño de logo y tallas entregadas por Transcaribe S.A, según las muestras presentadas y aprobadas por el Interventor del contrato, utilizando materias primas de excelente calidad.
5. Garantizar la calidad de los Uniformes a entregar.

7



6. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas, para lo cual el Interventor del contrato comunicará por escrito la situación presentada al contratista y este, en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes, efectuará la reposición de dichos productos.
7. El contratista deberá entregar las prendas con todas las costuras completas, derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, torcidos, pliegues remates inadecuados, o manchas, las costuras deben presentar elongación uniforme con la tela y no deben romperse al estirarse, simulando condiciones normales de uso, los hilos utilizados en las costuras deben ser tono a tono con las telas, el bordado del logo de la empresa no debe presentar huecos o fisuras en su contexto y debe guardar similitud en todos y cada uno de los logos de las prendas. Las prendas no deben presentar manchas o decoloración en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, las prendas deben presentar simetría en todo su conjunto, la tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes
8. Mantener los precios de las prendas ofertados en la propuesta durante toda la vigencia del contrato.
9. Hacer entrega de los uniformes dentro del plazo establecido en el contrato.
10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 1) Cancelar al contratista oportunamente, conforme a lo estipulado sobre el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
- 2) Entregar al contratista las especificaciones técnicas de los uniformes tales como: Tela, modelo, tallas, color.
- 3) Autorizar las muestras preliminares presentadas por el contratista de todos los productos a confeccionar, según lo especificado en el contrato.
- 4) Designar un funcionario, en calidad de interventor, encargado de efectuar vigilancia y control de éste contrato.
- 5) En general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución del contrato.

SUPERVISOR: La vigilancia y coordinación de la realización del objeto del contrato deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que lo regulen; de conformidad con las funciones establecidas en el Manual de Contratación. La interventoría estará a cargo de la asesora externa de Talento Humano Katherine Bertel Castañeda.

MULTAS Y CLAUSULA PENAL: En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. a) MULTAS.- TRANSCARIBE S.A., podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará así:

7



a) **POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.

b) **PENA PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que **EL CONTRATISTA** autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a TRANSCARIBE S.A., No obstante, TRANSCARIBE S.A., se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

NOTA: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

GARANTIAS: Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto reglamentario 1082/2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. Sin embargo por las características del objeto de la presente convocatoria, una vez perfeccionado el contrato, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo establecido en la sección 3-Garantias, subsección 1, artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Art. 7 de la ley 1150 de 2007, se determina el cubrimiento de los siguientes amparos:

7



- **Cumplimiento:** Este amparo cubre: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- **Calidad de los bienes:** Por un valor equivalente al (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo; (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Será equivalente al 100% del valor establecido como anticipo, con vigencia hasta la liquidación del contrato.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado.

En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

De acuerdo al contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora, la siguiente información y firmada por el tomador:

Asegurado/beneficiario: TRANSCARIBE SA
Dirección: Barrio Crespo cra 5 calle 67 N° 66-91
Teléfono: 6583332




LA GARANTIA APORTADA POR EL CONTRATISTA SELECCIONADO, DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOMADOR, CON EL RECIBO DE CAJA Y EL CONDICIONADO DE LA MISMA.

Con la publicación de esta comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP, la empresa UNIFORMES DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N° 900.071.576-9, queda informada de la aceptación de su oferta.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C. a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2015.


CARLOS CORONADO YANCES
Gerente Suplente


Aprobó: Ercilia Barrios- Jefe oficina jurídica
Proyectó: Maria Ferreira- Asesor Externo